

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD UNIDAD

SOLICITANTE con domicilio en
 calle de telefono
 y D.N.I. n.º

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD
 en calidad de
 domiciliada en calle de

SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:

FECHA Y LUGAR:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.
- Presupuesto detallado.
- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.
-
-
-

FIRMA

..... a de de 19

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Subv. concedida	Resolución n.º	Fecha
Recibidos los justif.	R. abono n.º	Fecha
.....	R. abono n.º	Fecha

Orden de 6 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para la promoción deportiva a desarrollar por los Consejos Deportivos de Zona I.A.156

PREAMBULO

Mediante Decreto 47/1989, de 29 de Septiembre, se procedió a la delimitación de las Zonas Deportivas de la Comunidad Autónoma, como órganos rectores y coordinadores de las mismas.

Dicha organización estructural del Deporte en La Rioja exige, para su funcionamiento, un régimen de subvenciones que asegure la puesta en práctica de las distintas fases deportivas y en concreto, los Juegos Deportivos de La Rioja, que es el máximo acontecimiento deportivo, a nivel regional, y cuya organización está encomendada, en buena parte, a los Consejos Deportivos de Zona.

En orden a todo lo que antecede dispongo:

Artículo 1º.— Las Zonas Deportivas solicitarán, a través de su Ayuntamiento cabecera de Zona, subvenciones para el desarrollo de los programas que con carácter general, establezca la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, para la promoción deportiva, a cuyo fin presentarán la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.
- Programa de actividades, que exprese:
 - Número de Ayuntamientos participantes: Relación nominal.
 - Número de Centros Escolares participantes: Relación nominal.
 - Modalidades deportivas. Inscripciones.
 - Encuentros o actividades a realizar. Calendarios.
 - Edades de los participantes.
 - Instalaciones deportivas y material deportivo a utilizar.
 - Personal colaborador con que se cuenta.
 - Otros datos de interés.

- Presupuesto económico desglosado en los siguientes conceptos:
 - Desplazamientos.
 - Mantenimiento y uso de instalaciones.
 - Material para las actividades.
 - Derechos de arbitraje, y dietas de árbitros en su caso.
 - Retribución personal contratado.
 - Indemnización al personal colaborador.
 - Gastos varios.

Artículo 2º.— Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos de los proyectos. Las cuantías de las mismas serán determinadas, en cada caso, por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, que establecerá el correspondiente convenio con el Ayuntamiento cabecera de Zona Deportiva.

El procedimiento de abono de las subvenciones será el siguiente:

- Un 70% del importe total de la subvención, se abonará en el momento de la notificación de la resolución de concesión.
- Un 30% restante, se abonará una vez justificada la relación de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 3º.— Una vez finalizada la actividad para la que se concedió la subvención, se deberá efectuar la oportuna justificación de gastos, lo que se realizará mediante el correspondiente certificado de gastos y pagos realizados, emitido por el Secretario del Ayuntamiento cabecera de Zona, con el visto bueno del Presidente del Consejo Deportivo de Zona.

Una vez presentado dicho certificado, se procederá al abono final de la cantidad que corresponda.

Artículo 4º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se autoriza al Director General de Deportes para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda.— La partida presupuestaria para el año 1991 a la que se ha de aplicar el gasto producido con ocasión de las ayudas previstas en esta Orden será la 91 0.G.08.03.4541.460.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 6 de Noviembre de 1991.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 31/91 de 6 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias

I.A.157

El Reglamento del Consejo (CEE) 797/85, de 12 de Marzo, sobre Mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, modificado por el Reglamento (CEE) 3808/89, y en sus artículos 13, 14 y 15 establecen una indemnización compensatoria anual a aquellas explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas, según la Directiva 75/268/CEE, y que tiene como objetivo la de compensar las desventajas naturales permanentes de la producción agraria contemplando las rentas agrarias de los ganaderos y/o agricultores que desarrollan su actividad en zonas declaradas desfavorecidas, evitando el éxodo rural.

La importancia que tiene el sector agrario en la economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el hecho de que la explotación predominante del sector sea la familiar, aconseja poner en disposición de los titulares de estas explotaciones las mejores condiciones de financiación compatibles con el Reglamento CEE (797/85) para que la adaptación al Mercado Común sea lo menos traumática posible.

Por otra parte, siendo consciente de que aproximadamente el 50% del territorio de La Rioja está declarado como zona desfavorecida según la Directiva 75/268/CEE, a causa del gran éxodo rural que ha afectado a estas comarcas y la necesidad de preservar el tejido social de estas zonas, aconseja incentivar su población.

Es por ello por lo que vengo a DISPONER:

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Agricultura y Alimentación establece la concesión de una Indemnización Compensatoria Complementaria (ICC) a la Indemnización Básica (ICB), para el año 1991, en las Indemnizaciones Compensatorias de Montaña.

La cuantía de la Indemnización Compensatoria Complementaria se cifra en un 10% sobre la Indemnización Compensatoria Básica, concedida a cada explotación de acuerdo con la normativa estatal vigente.

2. En ningún caso la suma de la Indemnización Compensatoria Complementaria y Básica podrá superar los límites establecidos en los apartados 1 y 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 797/85.

Disposición Transitoria Primera.

Los solicitantes que hayan presentado durante el año 1991 solicitud de ayuda acogidos al Real Decreto 412/1991 y a la Orden 12 de Abril de 1991, ambos del M.A.P.A., tendrán derecho a percibir la Indemnización Compensatoria Complementaria fijada en el artículo 1º, no teniendo que presentar documento suplementario a los ya presentados para la Indemnización Complementaria Básica.